

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de abril dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0079

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE mínima CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **WILSON REYES MONROY**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #80429517

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	05/06/2020	\$ 203.830,58	740,4447
2	05/07/2020	\$ 203.825,84	740,4275
3	05/08/2020	\$ 203.824,11	740,4212
4	05/09/2020	\$ 203.825,29	740,4255
5	05/10/2020	\$ 213.609,76	775,9690
6	05/11/2020	\$ 213.619,44	776,0042
7	05/12/2020	\$ 213.632,25	776,0507
TOTAL		\$ 1.456.167,27	5.289,7428

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	05/06/2020	\$20.888,04	75,8789
2	05/07/2020	\$21.755,45	79,0299
3	05/08/2020	\$19.642,17	71,3531
4	05/09/2020	\$17.538,42	63,7109
5	05/10/2020	\$15.616,48	56,7292
6	05/11/2020	\$13.446,53	48,8465
7	05/12/2020	\$11.380,32	41,3407
TOTAL		\$120.267,41	436,8892

Por 9.381.4454 U.V.R.S, equivalente a la suma de dos millones quinientos ochenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos (\$2.582.536.49) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

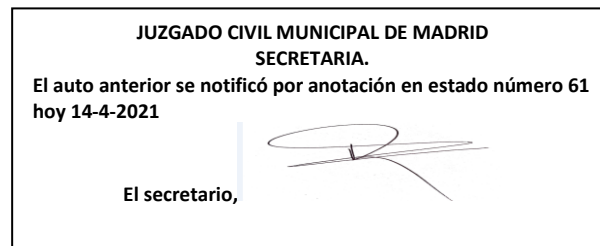
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan

*requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**175a84e8730255727a061efa63281c15e4bb3e9df301d38e0ce1
ca6698876c47**

Documento generado en 13/04/2021 05:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>